

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

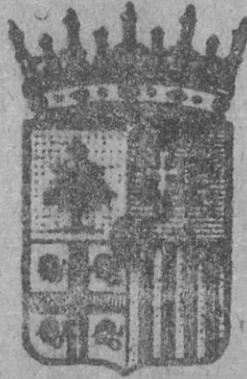
Trimestre	58 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamiento de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 5 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, independientemente de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hago Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno sean obligatorias para la capital de provincia donde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerios de Agricultura y de Comercio

ORDEN

Dictando normas para la ordenación del arroz en la próxima campaña 1952-1953

Ilmos. Sres: Continuando las normas de actuación seguidas en la campaña anterior en relación con la ordenación del arroz, y teniendo en cuenta la producción probable, se ha estimado conveniente seguir en la próxima campaña arrocera un sistema análogo, exigiendo la entrega de un cupo de arroz blanco con el que quedarán asegurados los suministros indispensables, y dejando en régimen de libertad de precio, comercio y circulación el resto.

En virtud de lo expuesto, y previa aprobación del Consejo de Ministros, los Ministerios de Agricultura y de Comercio, conjuntamente, han tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En la próxima campaña 1952-53, la Cooperativa Nacional

del Arroz pondrá a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes 100.000 toneladas métricas de arroz blanco, en la forma, precio y condiciones que se establecen en la presente Orden, para atender las necesidades normales de Ejércitos, Economatos Preferentes y aquellas otras atenciones que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ordene a fin de lograr la mejor regulación del mercado de dicho producto.

Art. 2.º El resto de la producción de arroz blanco queda en libertad de precio, comercio y circulación, así como la totalidad de los subproductos que se obtengan de su elaboración, tanto los de las 100.00 toneladas métricas a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, como los del resto de la producción.

Art. 3.º Para el cumplimiento del artículo 1.º de la presente Orden, la Cooperativa Nacional del Arroz asignará un cupo forzoso de entrega a cada agricultor, de acuerdo con un plan que deberá someterse a la aprobación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura.

Art 4.º De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de creación de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España de 10 de marzo de 1934, y disposiciones para su organización y funcionamiento, el agricultor arrocero pesará todo su arroz cáscara obligatoriamente ante la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, quien le facilitará el documento que le acredite haber cumplido con dicha obligación. Dicho documento será exigido para la circulación del arroz cáscara desde báscula a molino o almacén.

Art. 5.º La Cooperativa Nacional del Arroz abonará a los Agricultores el precio fijo de 3 pesetas kilogramo por el arroz, cáscara corriente, seco, sano y limpio, puesto sobre el granero del agricultor, que éstos han de entregar obligatoriamente a través de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España para las atenciones de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, señaladas en el artículo 1.º de esta disposición.

Los arroces especiales de las variedades botánicas "Bomba", en toda España, y "Bombón", de Pego y Oliva, se pagarán por la Cooperativa Nacional del Arroz al agricultor al pre-

cio de 4'20 pesetas el kilogramo, en las mismas condiciones que el anterior.

El resto del arroz cáscara quedará libre de precio y comercio.

Los precios que regirán para el arroz blanco, puesto a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes serán los siguientes:

a) Para el arroz corriente, el de 5'16 pesetas sobre vagón o muelle origen y con envase.

b) Para el arroz blanco especial, 7'50 pesetas sobre vagón o muelle origen y con envase.

Art. 6.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se fijarán las fechas tope en las que los agricultores deberán haber hecho entrega de la totalidad del cupo forzoso.

Como norma general, la libre disposición del arroz cáscara restante por cada productor estará subordinada a la entrega del mencionado cupo forzoso.

Art. 7.º El arroz blanco corriente, para las atenciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, será de tipo único y de las características siguientes:

Contendrá un porcentaje máximo de granos partidos de medio gramo y superiores, el 10 por 100; de medianos, el 17 por 100; de granos averiados, el 2 por 100, y de granos vestidos, el 2 por 1.000.

No contendrá ninguna partícula de arroz que con una elaboración esmerada pase por la plancha tamizadora número 13, efectuándose la toma de muestras de acuerdo con la fórmula práctica actualmente establecida.

El tipo de blancura será el denominado tradicionalmente cero, conocido en la Lonja de Valencia.

Las características anteriormente definidas guardarán relación con la muestra tipo, que estará a disposición de los beneficiarios.

Art. 8.º Por la Comisaría General de Abastecimientos se fijarán los gastos de molinaje para la obtención del arroz blanco que le haya de ser entregado. Los gastos de molinaje para la elaboración del resto del arroz cáscara no podrán exceder de los señalados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para el primero, siempre que el tipo de elaboración sea el mismo que el que se determina en el artículo 7.º

Art. 9.º Los subproductos derivados de la elaboración del arroz blanco a entregar a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes quedan de libre disposición de la Cooperativa

Nacional del Arroz a efectos comerciales de su venta.

Art. 10. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes determinará las condiciones del plazo y preferencias en que la Cooperativa Nacional del Arroz deberá poner a su disposición el arroz blanco que debe suministrarle, a cuyo efecto esta última dispondrá lo que estime conveniente a fin de dar cumplimiento a las mismas.

Art. 11. El arroz blanco para uso de boca se destinará para esta finalidad, quedando prohibido el que se le dé otro empleo. El no apto para dicho uso, previo informe de la Estación Arrocería de Sueca, se podrá destinar a usos industriales o alimentación del ganado.

Art. 12. Con objeto de ejercer la debida labor de vigilancia sobre el mejor abastecimiento nacional y desarrollar la ayuda necesaria para la mejor movilización de este artículo, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá recabar las informaciones precisas para su producción y distribución, así como formular los planes de transporte que en conjunto estimen convenientes.

Art. 13. Todas las cuestiones técnicas que se susciten en cuanto a la calidad y rendimiento se someterán al arbitraje de la Estación Arrocería de Sueca.

Art. 14. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y los Delegados de los Ministerios de Agricultura e Industria en Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España, y en la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España vigilarán el más exacto cumplimiento de cuanto en esta Orden se dispone, que debe ser realizado por dichas organizaciones o por la Cooperativa Nacional del Arroz, pudiendo oponer su veto a los acuerdos y decisiones, tanto de estas entidades como de la referida Cooperativa, que vulneren o se opongan a lo dispuesto.

Art. 15. Queda prohibido la ocultación y acaparamiento, lo que será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de octubre de 1941.

Art. 16. Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y por la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura, en las materias de sus respectivas competencias, se dictarán las normas para el desarrollo y cumplimiento de esta Orden.

Lo que decimos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1952.—Castany.—Arburúa.

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Secretario técnico del Ministerio de Agricultura.

(Del "B. O. del E." núm. 225, de fecha 12-8-1952).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Rectificación a la relación núm. 122 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 217, de 4 de agosto de 1952.

Por haberse decretado la libre venta de pan, y no considerándose necesario que los transportes de este artículo vayan amparados en lo sucesivo por la guía única de circulación, queda rectificada la relación de productos intervenidos número 122, correspondiente al mes de agosto en curso, en el sentido de suprimirse de la misma el concepto de "pan".

En consecuencia, no se exigirá dicho documento ni cualquier otro análogo para los transportes de dicho artículo.

Madrid, 7 de agosto de 1952.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria, Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes

(Del "B. O. del E." núm. 225, de fecha 12-8-1952).

Epoca del disfrute	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		Totales — Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectáreas	Tasación — Pesetas	Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Quintales métricos	Tasación — Pesetas		
»	10	500	»	»	»	»	500	En el monte núm. 51 tiene derecho Ainzón a 50 estéreos.
»	50	2.500	»	»	»	»	2.800	»
»	50	2.500	»	»	»	»	2.800	Las leñas de los cinco montes de Tabuena son de romero, aliaga y coscojo.
»	»	»	»	»	»	»	300	Leñas de romero, aliaga y coscojo.
»	70	3.500	»	»	»	»	4.300	Leñas de encina a matarrasa.
»	70	3.500	»	»	»	»	3.710	Leñas de romero, aliaga y coscojo.
»	50	2.500	»	»	»	»	2.500	»
»	50	2.500	»	»	»	»	2.500	»
»	250	12.500	»	»	»	»	14.000	Leñas de romero.
»	100	5.000	»	»	»	»	5.000	»
»	50	2.500	»	»	»	»	2.500	»
»	50	2.500	»	»	»	»	2.500	»
»	96	4.800	»	»	»	»	4.800	Labor y siembra autorizada el año anterior por la Inspección, como adición al plan de dicho año.
»	130	6.500	»	»	»	»	6.500	»
»	60	3.000	»	»	»	»	6.500	»
»	10	500	»	»	»	»	500	»
»	20	1.000	»	»	»	»	1.000	»
»	»	»	»	»	»	»	2.100	»
»	25	1.250	»	»	»	»	1.250	»
»	600	24.000	»	»	»	»	27.000	»
»	175	7.000	»	»	»	»	7.000	»
»	25	1.000	»	»	»	»	1.000	»
»	»	»	»	»	»	»	6.600	Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
»	140	7.000	»	»	»	»	7.000	»
»	120	6.000	»	»	»	»	6.000	»
»	119	5.950	»	»	»	»	7.950	Leñas de matorral (romero, tomillo, etc.)
»	145	7.250	»	»	»	»	7.250	»
»	»	»	»	»	»	»	500	Leñas de matorral (romero, tomillo, etc.)
»	40	1.600	»	»	»	»	1.600	»
»	30	1.200	»	»	»	»	1.200	»
»	150	7.500	»	»	»	»	7.500	»
»	»	»	»	»	»	»	21.250	Leñas de encina a matarrasa. Además, se conceden 50 pinos maderables, con un volumen de 10 m ³ , valorados en 1.750 pesetas, para atenciones municipales
»	39	1.950	»	»	»	»	1.950	»
»	»	»	»	»	»	»	300	Leñas de matorral (romero, aliaga, etc.)
»	»	»	»	»	»	»	1.200	Idem.
»	150	3.750	200	400	»	»	5.950	Leñas de matorral.
»	35	1.750	200	1.000	»	»	2.750	»
»	15	750	100	500	»	»	15.650	Leñas de matorral (romero, aliaga, coscojo, lentisco, etc.) y de pinos secos, previamente señalados.
»	50	2.500	»	»	»	»	14.500	Leñas de matorral (romero, aliaga, coscojo, lentisco).
»	25	1.250	»	»	»	»	1.250	»
»	100	5.000	»	»	»	»	5.000	»
»	300	9.000	»	»	»	»	10.000	Leñas de matorral (romero, coscojo, etc.)
»	150	4.500	»	»	»	»	8.650	Idem.
»	60	3.000	400	2.000	»	»	10.000	Leñas de matorral (coscojo, romero, aliaga, etc.)
»	40	2.000	400	2.000	»	»	6.500	Leñas de matorral (coscojo, romero, aliaga y lentisco).
»	»	»	100	500	»	»	3.000	Leñas de matorral (coscojo, romero, etc.)
»	»	»	»	»	»	»	4.000	Idem.
»	»	»	»	»	»	»	1.550	Leñas de 600 pinos para atenciones municipales.
»	»	»	100	500	»	»	4.500	Leñas de matorral (romero, coscojo, etc.)
»	14	1.800	»	»	»	»	1.800	Catorce hectáreas de cultivo agrícola en la partida denominada Soto concedidas por O. M. de 6 de febrero de 1952 por 17 años, bajo un canon de 600 pesetas por Ha. de las roturadas los dos primeros años, el cual se aplicará a las 14 Ha. concedidas a partir del tercer año. Este es el primer año de la concesión
»	200	10.000	»	»	»	»	13.750	Pastos para Cimballa, el que abonará su importe respetando el pueblo de Abanto los derechos que sobre este monte tiene el pueblo de Cimballa, cuyo ganado puede pastar dentro de toda la partida del monte conocido con el nombre de «La Pardina».

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS				PASTOS				
		Hectáreas	ESTEREOS		Tasación Pesetas	Epoca del disfrute	Lanar	Cabrío	Mayor	Tasación Pesetas
			Gruesa	Menuda						
92	Acered	Plano Corral	»	»	»	»	»	»	»	
96	Badules.....	Común de Valdeburdaña ..	»	»	»	»	»	»	»	
104	Cubel.....	El Otero.....	»	»	»	»	»	»	»	
105	id.....	La Sierra.....	»	»	»	»	1.280	»	20	
110a	Fuentes de Jiloca.	Campo, cantera, etc.....	50	»	500	1.500	Anual	300	»	50
111	Gallocanta	La Sierra.....	30	150	1.500	6.000	1 oct. al 31 marzo	»	»	»
115	Lechón	Dehesa de la Cañada	»	»	»	»	»	»	»	»
116	Mainar	Dehesa del Común.....	»	150	600	3.300	1 oct. 31 marzo	»	»	»
117	Manchones	Común o Blanco	»	»	»	»	»	»	»	»
119	Miedes de Aragón.	Campillo y Pinar	»	»	»	»	»	»	»	»
119a	id.....	Deh. ^a del Campo, Rato.....	»	»	»	»	»	1.200	50	»
119b	Montón	Campo, cantera, etc.....	»	»	300	900	1 oct. 31 marzo	600	15	»
119c	Id.....	Dehesa de la Cañada	»	»	»	»	»	200	15	»
121a	Retascón	Comunal	»	»	»	»	»	»	»	»
121b	Id.....	Dehesa Esparizional.....	»	»	»	»	»	»	»	»
127	Used.....	La Sierra.....	»	»	»	»	»	»	»	»
127a	Id.....	El Coscojar	»	200	1.500	6.500	1 oct. 31 marzo	»	45	»
131	Val de S. Martín..	La Sierra.....	»	»	500	1.500	Anual	200	»	»
Ejea de los Caballeros										
136	Ardisa.....	Garules.....	»	»	100	500	1 oct. 31 marzo	»	»	»
137	Asín.....	Dehesa Bartieco.....	»	»	200	1.000	Id.	»	»	»
139	Castejón de V....	Monte Común.....	»	»	1.000	5.000	Id.	»	»	»
141	Ejea.....	Bardena Alta	»	»	1.500	7.500	Id.	»	»	»
141	Id.....	Id. (Alero Sanchurriaga)	»	»	»	»	»	»	»	»
142	Id.....	Bardena Baja (Val de Cuba)	»	»	750	3.750	Id.	»	»	»
142	Id.....	Id. Id. (Puyascones)	»	»	750	3.750	Id.	»	»	»
142	Id.....	Bardena Baja.....	»	»	»	»	»	»	»	»
142a	Farasdués	Corraliza de la Ralla.....	»	»	100	500	1 oct. 30 de abril	»	»	»
142b	Id.....	Cueva del Moro.....	»	»	100	500	Id.	»	»	»
142c	Id.....	Tierra Plana y Aliagares ..	»	»	300	1.500	Id.	»	»	»
143	El Frago.....	Monte Común.....	»	»	400	2.000	Id.	»	»	60
144	Id.....	Pardina de Narvil.....	»	»	»	»	»	»	»	20
145	Luna.....	Arba y Vista de Arba.....	»	»	»	»	»	»	»	20
146	Id.....	Común de la Corvilla.....	»	»	»	»	»	»	»	20
147	Id.....	Monte Común.....	»	»	300	600	1 oct. 31 marzo	»	»	»
149	Id.....	Rompesaños y Valdeurriés ..	»	»	»	»	»	»	»	»
150	Id.....	San Quintín y Valdeanias..	»	»	»	»	»	»	»	»
»	Id.....	Id. (San Jorge).....	»	»	»	»	»	»	»	»
151	Id.....	Valdejúnez y Valdechepe.	»	»	»	»	»	»	»	»
152	Id.....	Vanero y Vedados Viejos ..	»	»	»	»	»	»	»	»
153	Murillo de Gállego	Común de Morán a la Ralla.	»	»	200	1.000	1 oct. 31 marzo	»	»	40
158	Id.....	Pardina Nueva	»	»	500	7.500	Id.	»	»	»
160	Id.....	7. ^a parte de la Pardina de Santa Eulalia ..	»	»	»	»	»	»	»	10
162	Orés.....	El Fragal.....	»	»	100	1.500	Id.	»	»	»
162a	Id.....	Casa del Chesó	»	»	»	»	»	»	»	»
165	Pradilla de Ebro..	Común, Codera y Sarda ..	»	»	»	»	»	»	»	»
216	Sádaba.....	Bardena Baja.....	»	»	200	1.000	1 oct. al 30 abril	»	»	»
169	Santa Eulalia de G.	Pardina de Santa Eulalia ..	»	»	100	500	1 oct. al 31 marzo	»	»	»
171	Tauste.....	Monte Alto.....	»	»	1.000	5.000	Id.	»	»	»
»	Id.....	Id.	»	»	20	15	Id.	»	»	»
171a	Id.....	Los Llanos.....	»	»	»	»	»	»	»	»
172	Id.....	Sierra de la Virgen	»	»	»	»	»	»	»	»
Pina de Ebro										
173	La Almolda.....	La Sierra.....	»	»	»	»	»	»	»	200
173a	Fuentes de Ebro...	El Común.....	»	»	»	»	»	»	»	»
174	Monegrillo.....	El Común.....	100	»	1.000	5.000	Anual	»	»	»
175	Id.....	Dehesa de Las Varellas	»	»	»	»	»	»	»	»
176	Id.....	Guaral de la Carne	»	»	»	»	»	»	»	»
177	Id.....	Restos del Común.....	100	»	1.000	5.000	Anual	»	»	»
177	Id.....	Id.	»	11	4	205	Id.	»	»	»
177	Id.....	Id. Partida de la Armuela..	10	»	100	500	Id.	»	»	»
178	Pina de Ebro.....	Sierra Farlet.....	50	»	500	2.500	Id.	»	»	»
Sos del Rey Católico										
179	Artieda.....	Paco Cerrado y Abierto....	»	100	300	3.000	1 oct. 31 marzo	»	»	»
180	Bagiós.....	Monte Común.....	»	»	130	600	1 oct. al 30 abril	90	»	30
181	Biel.....	Dehesa Carbonera.....	»	»	100	500	1 oct. al 31 marzo	»	»	130
187a	Castiliscar.....	Dehesa Alta o Sierra.....	»	»	40	200	Id.	»	»	»
187b	Id.....	Dehesa del Portillo	»	»	»	»	Id.	»	»	10
187c	Id.....	Fornos.....	»	»	10	50	Id.	»	»	»
188	Escó.....	Plana Mayor	»	»	1.000	5.000	1 oct. 31 mayo	»	»	40

Epoca del disfrute	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		Totales — Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectáreas	Tasación — Pesetas	Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Quinta- les mé- tricos	Tasación — Pesetas		
»	92	4.600	»	»	»	»	4.600	»
»	27	1.350	»	»	»	»	1.350	»
»	65	3.250	»	»	»	»	3.250	»
»	85	4.250	»	»	»	»	24.950	»
Anual	150	7.500	»	»	»	»	17.250	Este aprovechamiento de pastos es para Cubel y los pueblos mancomunados con arreglo a sus respectivos derechos. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
»	»	»	»	»	»	»	6.000	Se respetará la concordia con los pueblos mancomunados.
»	50	2.500	»	»	»	»	2.500	Leñas de encina a matarrasa.
»	»	»	»	»	»	»	3.300	»
»	150	7.500	»	»	»	»	7.500	Leñas de encina a matarrasa.
»	57	2.850	»	»	»	»	2.850	»
Anual	303	15.150	»	»	»	»	32.550	El aprovechamiento de labor y siembra es para Miedes, Manchones, Fuentes de Jiloca y Villafeliche, con arreglo a la concordia de 1670.
ld.	90	4.500	»	»	»	»	15.300	»
ld.	20	1.000	»	»	»	»	4.900	Se tendrán en cuenta los derechos que fija la concordia de 1670.
»	150	7.200	»	»	»	»	7.200	»
»	40	2.000	»	»	»	»	2.000	»
Anual	»	»	»	»	»	»	9.275	»
ld.	45	2.250	»	»	»	»	10.250	»
»	8	3.206	»	»	»	»	4.700	»
»	»	»	»	»	»	»	500	Leñas de aliaga, romero y coscojo.
»	173	10.380	»	»	»	»	11.380	Idem.
»	»	»	»	»	»	»	5.000	Leñas de aliaga, romero y boj.
»	1.577	94.673,39	»	»	»	»	102.173,39	Leñas de coscojo y aliaga.
»	240	14.436	»	»	»	»	14.436	»
»	»	»	»	»	»	»	3.750	Leñas de coscojo, romero y aliaga para Mallén.
»	»	»	»	»	»	»	3.750	Leñas de coscojo, aliaga y romero.
»	325	19.500	»	»	»	»	19.500	»
»	50	3.000	80	190	»	»	3.690	Leñas de romero, aliaga y coscojo.
»	50	3.000	10	30	»	»	3.530	Idem.
»	50	3.000	40	120	»	»	4.620	Idem.
»	»	»	»	»	»	»	5.600	Leñas de romero y aliaga.
»	7	420	»	»	»	»	1.620	»
»	185	11.100	»	»	»	»	12.300	»
»	100	6.000	»	»	»	»	14.700	Leñas de coscojo y encina.
»	8	480	»	»	»	»	480	»
»	70	4.200	»	»	»	»	6.987	»
»	40	2.787	»	»	»	»	32.040	»
»	534	32.040	»	»	»	»	1.200	»
»	20	1.200	»	»	»	»	5.400	»
»	90	5.400	»	»	»	»	16.500	»
»	275	16.500	»	»	»	»	3.400	Leñas bajas de coscojo y boj.
»	»	»	»	»	»	»	7.500	Leñas de roble y encina.
»	»	»	»	»	»	»	600	»
»	»	»	»	»	»	»	1.500	Leñas de roble y encina.
»	40	2.400	»	»	»	»	2.400	»
»	115	6.900	»	»	»	»	6.000	»
»	»	»	»	»	»	»	1.000	Leñas de romero y aliaga.
»	»	»	»	»	»	»	500	Leñas de aliaga, romero y boj.
»	300	18.000	»	»	»	»	23.000	Leñas de aliaga, romero y enebro exclusivamente.
»	»	»	»	»	»	»	375	Leñas procedentes de 70 pinos secos y leñosos.
»	300	18.000	»	»	»	»	18.000	»
»	30	1.800	»	»	»	»	1.800	»
Anual	»	»	150	750	»	»	8.750	Acotada por todo el año la zona arbolada.
»	267	20.025	»	»	»	»	20.025	»
»	950	57.000	»	»	»	»	62.000	Leñas de matorral (romero, coscojo, asnallo, etc.)
»	100	5.000	»	»	»	»	5.000	»
»	50	2.500	»	»	»	»	2.500	»
»	170	10.200	100	500	»	»	15.700	Leñas de matorral (romero, coscojo y asnallo).
»	»	»	»	»	»	»	205	Leñas de 50 pinos para atenciones municipales.
»	»	»	»	»	»	»	500	Leñas de matorral (romero, coscojo) para Pina de Ebro.
»	400	24.000	100	500	»	»	27.000	Leñas de matorral (romero, coscojo, etc.)
Anual	»	»	»	»	»	»	3.000	Leñas de encina y roble.
»	»	»	»	»	»	»	4.650	Leñas de roble y maleza.
»	»	»	»	»	»	»	8.300	Leñas muertas y boj.
»	10	600	»	»	»	»	800	Leñas de romero y aliaga
»	70	4.200	»	»	»	»	4.800	»
»	10	600	»	»	»	»	650	Leñas de romero y aliaga
»	30	1.800	»	»	»	»	9.200	Idem.

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRE de los montes	LEÑAS				PASTOS					
		Hectá- reas	ESTEREOS		Tasación Pesetas	Epoca del disfrute	Lanar	Cabrio	Mayor	Tasación Pesetas	
			Gruesa	Menuda							
190	Fuencalderas	Monte Alto	»	»	200	1.000	1 oct. 31 marzo	»	»	»	»
»	Id.	Id.	»	»	200	1.000	Id.	»	»	»	»
189	Id.	Artasu, Hoyas, etc.	»	»	»	»	»	»	»	20	1.200
191	Id.	Monte Bajo y Siviella	»	»	200	1.000	Id.	»	»	»	»
193	Isuerre.	Pinar, Selva y Puyarenas ..	»	»	100	500	Anual	»	»	20	1.200
192	Id.	Común o Blanco	»	»	»	»	»	»	»	30	1.800
194	Lobera de Onsella	Canales y Sisallo	»	»	100	500	1 oct. al 31 marzo	»	»	»	»
197	Lorbés.	Gabarre	»	»	200	1.000	1 oct. al 30 abril	»	»	»	»
204	Luesia	El Val	»	600	200	10.000	Id.	»	»	»	»
207	Mianos.	Pinar, Cingla y Sarda.	»	100	300	3.000	1 oct. al 31 marzo	»	»	»	»
207a	Id.	Corrochano y El Boyal.	»	100	200	2.500	Id.	»	»	40	2.400
209	Pintano	Samitier.	»	100	100	2.000	1 oct. al 30 abril	»	»	20	1.200
210	Ruesta.	Corraliza del Cercito	»	»	»	»	»	»	»	»	»
211	Id.	Corraliza del Lugar	»	»	»	»	»	»	»	»	»
212	Id.	Corraliza del Vallés	»	»	»	»	»	»	»	25	1.500
213	Id.	Corraliza de Vidiella	»	»	»	»	»	»	»	»	»
214	Id.	Paco y sus Falderas	»	»	300	1.500	1 oct. 31 marzo	»	»	»	»
215	Id.	Sierra o Monte Alto	»	»	»	»	»	»	»	»	»
217	Salvatierra de Esca	Bardi Peña	»	»	»	»	»	»	»	»	»
222	Id.	Paco de Orba	»	»	500	2.500	1 oct. 30 abril	»	»	80	4.800
223	Sigüés.	Pardina de Rienda	»	200	»	3.000	Id.	»	»	»	»
224	Id.	Soto Casquetas	»	200	»	3.000	Id.	»	»	»	»
225	Sos	Valsecura	»	»	»	»	»	»	»	50	3.000
226	Id.	Valmediana	»	»	»	»	»	»	»	25	1.500
227	Tiermas	Sierra de Leire	»	»	»	»	»	»	»	50	3.000
228	Uncastillo	Pardina de Baniés	»	»	»	»	»	»	»	»	»
229	Id.	Picanido	»	»	»	»	»	»	»	»	»
230	Id.	La Sierra	»	1.000	5.000	40.000	1 oct. 31 marzo	»	»	»	»
231	Undués de Lerda.	Alto de Santa Cruz	»	»	600	3.000	Id.	»	»	14	840
233	Undués Pintano ..	Paco de la Magdalena	»	400	400	8.000	Id.	»	»	»	»
235	Urriés	Val, Valiciella y otros	»	»	600	3.000	Id.	»	»	20	1.200
Tarazona											
241	Añón	Valdeabeja	»	»	»	»	»	»	»	»	»
242	Los Fayos	Dehesa Alta	»	»	50	250	1 oct. al 30 abril	»	»	»	»
243	Id.	Dehesa Baja	»	»	»	»	»	»	»	»	»
243a	Grisel	La Diezma	»	»	200	1.000	1 oct. al 31 marzo	»	»	»	»
252	S. Martín de la Virgen de Moncayo	Gallopár	»	»	30	150	Id.	»	»	»	»
253	Id.	Pianolleras	»	»	30	150	Id.	»	»	»	»
250	Tarazona	Cierzo	»	»	60	300	1 oct. al 30 abril	270	»	»	9.544'50
254a	Id.	Valcardera	»	»	100	500	Id.	1.044	»	»	36.905'40
Zaragoza											
255	Leciñena	Las Mulas	»	»	»	»	»	»	»	»	»
256	Id.	La Pinada	»	»	»	»	»	»	»	»	»
257	Id.	La Sierra	100	»	2.000	10.000	Anual	»	»	»	»
258	Id.	Las Suertes	»	»	»	»	»	»	»	»	»
258a	Id.	El Santuario	»	»	»	»	»	»	»	»	»
268	Id.	Vedado del Horno	25	»	1.000	5.000	Anual	»	»	»	»
259	Perdiguera	Asternuelas	100	50	2.000	8.750	1 dic. al 31 mayo	»	»	»	»
259	Id.	Id.	»	30	8	980	Id.	»	»	»	»
260	Id.	El Vedado	»	»	»	»	»	»	»	»	»
268a	S. Mateo de G.	Vedado Alto del Horno	158	»	300	1.500	1 oct. al 31 marzo	»	»	»	»
262	Villanueva de G.	Las Fajas	30	»	300	1.500	Id.	»	»	»	»
262	Id.	Id.	»	75	25	4.125	Id.	»	»	»	»
261	Zuera	La Cuenca	»	»	»	»	»	»	»	»	»
263	Id.	La Gazaperuela	»	»	»	»	»	»	»	»	»
264	Id.	Monte Alto	»	»	»	»	»	»	»	»	»
266	Id.	Los Rincónes	»	»	»	»	»	»	»	»	»
267	Id.	Vallónés	50	120	40	6.600	1 oct. al 31 marzo	»	»	»	»

Epoca del disfrute	La bory siembra		Piedra y arcillas		Esparto		Totales — Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectáreas	Tasación — Pesetas	Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Quinta- les mé- tricos	Tasación — Pesetas		
»	»	»	»	»	»	»	1.000	Leñas de boj y aliaga.
»	»	»	»	»	»	»	1.000	Leñas de encina.
»	»	»	»	»	»	»	1.200	»
»	»	»	»	»	»	»	1.000	Leñas de boj y aliaga.
»	»	»	»	»	»	»	1.700	»
»	»	»	»	»	»	»	1.800	Leñas de boj y aliaga.
»	»	»	»	»	»	»	500	Idem.
»	»	»	»	»	»	»	1.000	Leñas de roble.
»	»	»	»	»	»	»	10.000	Leñas de roble y encina exclusivamente.
»	»	»	»	»	»	»	3.000	Leñas de encina y roble.
»	20	1.200	»	»	»	»	6.100	Idem.
»	»	»	»	»	»	»	3.200	Leñas de roble.
»	15	900	»	»	»	»	900	»
»	8	480	»	»	»	»	480	»
»	6	360	»	»	»	»	360	»
»	10	600	»	»	»	»	2.100	»
»	2	120	»	»	»	»	1.620	»
»	32	1.920	»	»	»	»	1.920	»
»	10	600	»	»	»	»	600	»
»	»	»	10	50	»	»	7.350	Leñas bajas.
»	40	2.400	»	»	»	»	5.400	Leñas de roble.
»	»	»	»	»	»	»	3.000	Idem.
»	»	»	»	»	»	»	3.000	»
»	»	»	»	»	»	»	1.500	»
»	»	»	»	»	»	»	3.000	»
»	100	6.000	»	»	»	»	6.000	»
»	180	10.800	»	»	»	»	10.800	»
»	»	»	»	»	»	»	40.000	Leñas de roble.
»	»	»	»	»	»	»	3.840	Leñas bajas.
»	»	»	»	»	»	»	8.000	Leñas de roble y boj por limpia.—Se respetarán los derechos de mancomunidad de Pintano.
»	»	»	»	»	»	»	4.200	Leñas de coscojo, lentisco y romero.
»	30	1.800	»	»	»	»	1.800	»
»	»	»	»	»	»	»	250	Leñas de romero, aliaga y coscojo.
»	25	1.500	»	»	»	»	1.500	»
»	123	7.380	»	»	»	»	8.380	Leñas bajas
»	35	2.100	»	»	»	»	2.250	Leñas de aliaga.
»	95	5.700	»	»	»	»	5.850	Idem.
»	4.700	282.000	100	200	»	»	292.044,50	»
»	1.000	60.000	100	200	»	»	97.605,40	»
»	60	2.400	50	150	»	»	2.550	»
»	209	8.360	100	300	»	»	8.660	»
»	700	28.000	1.000	3.000	»	»	41.000	Leñas de romero, coscojo, aliaga, y limpias de sabinas y pinos.
»	80	3.200	30	150	»	»	3.350	»
»	30	1.200	50	150	»	»	1.350	»
»	400	16.000	50	150	»	»	21.150	Leñas de romero, coscojo, aliaga y limpias de sabinas y pinos.
»	»	»	100	500	»	»	9.250	»
»	»	»	»	»	»	»	980	Leñas de 125 pinos para atenciones municipales.
»	106	5.300	100	500	»	»	5.800	»
»	150	6.000	50	250	»	»	7.750	Leñas de matorral (coscojo, romero, etc.)
»	»	»	»	»	»	»	1.500	Leñas de maleza, coscojo, romero, y limpia de pinos.
»	»	»	»	»	»	»	4.125	Leñas de 300 pinos para atenciones municipales
»	344	17.200	»	»	»	»	17.200	»
»	82	4.100	»	»	»	»	4.100	»
»	431	21.550	»	»	»	»	21.550	»
»	455	22.750	»	»	»	»	22.750	»
»	500	20.000	»	»	»	»	26.600	Leñas de 500 pinos para atenciones municipales.

Zaragoza, 24 de mayo de 1952.—El Ingeniero-Jefe, Eduardo Mz. de Pisón.

ESTADO de los aprovechamientos de MADERAS y LEÑAS concedidos en el plan general de aprovechamientos para el año forestal 1952-53 que han de ser objeto de subasta.

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRE de los montes	Hectáreas	MADERAS		LEÑAS		ESPECIE	Tasación — Pesetas	PLAZO del disfrute	OBSERVACIONES
			Núm. de árboles	Metros cúbicos	ESTÉREOS	MENUDAS				
					Gruasas	Menudas				
PARTIDOS JUDICIALES										
La Almunia										
1b	La Muela	>	>	>	>	200	Aliaga y romero	Máx. 1.000 Mín. 600	Anual	Leñas de aliaga y romero. Carnet de la clase D. Los topes de adjudicación que han de regir en la subasta serán: Máximo, pesetas 1.000; mínimo, 600 ptas.
Ateca										
13	Malanquilla	>	>	>	300	700	Encina	5.100	1 oct. a 31 marzo	Leñas de encina a matarrasa. El Ayuntamiento está autorizado para adjudicarse este aprovechamiento sin subasta, para reparto vecinal, por tope máximo.
Belchite										
19b.	Lécera	60	>	>	>	300	Matorral	1.500	Anual	Leñas de romero, aliaga, ontina, para abastecimiento de los hornos de yeso que consumen piedra procedente de subasta en montes públicos.
19d	Id	60	>	>	>	300	Id.	1.500	Id.	Idem.
29	Valmadrid	50	>	>	>	1.000	Id.	2.000	d.	Leñas de romero, coscojo, sabina (por poda).
31	Id	>	>	>	875	437	Pino	>	>	Leñas de pino. (Véase la nota inferior).
Borja										
33	Borja	>	>	>	750	1.250	Encina	Máx. 110.512 Mín. 96.312	1 oct. a 31 marzo	Leñas de encina a matarrasa. Carnet clase D. Los topes de adjudicación que han de regir en la subasta serán: Máximo, 110.512. Mínimo, 96.312.
40	Calcena	>	>	>	1.500	500	Encina	Máx. 103.320 Mín. 90.320	1 oct. a 31 marzo	Leñas de encina a matarrasa. Carnet D. Los topes de tasación que han de regir en la subasta serán: Máximo, 106.320. Mínimo, 90.320.
Calatayud										
69	Jarque	>	>	>	500	700	Encina	7.100	1 oct. a 31 marzo	Leñas de encina a matarrasa. El Ayuntamiento está autorizado para adjudicarse este aprovechamiento sin subasta, para reparto vecinal.
74	Santa Cruz de G.	>	>	>	>	180	Encina	1.440	Id.	Idem.
75	Id.	>	>	>	>	300	Id.	900	Id.	Idem.
76c	Tierna	>	3321	602/814	231	553	Pino	Máx. 103.592 Mín. 92.150	Anual	Subasta de 2341 pinos maderables, equivalentes a 448.815 m. ³ en pie, en rollo y con corteza, más 980 leñosos a producir 231 estéreos de leñas de tronco y 553 estéreos de leña de las copas de los pinos subastados. El rematante deberá poseer carnet de las clases A, B, o C. Los topes de adjudicación de la subasta serán: Máximo, 103.592. Mínimo, 92.150.
79	Viver de la S.	50	>	>	>	1.500	Encina	4.500	Anual	Leñas de encina y alcornoque a matarrasa. El Ayuntamiento está autorizado para adjudicarse este aprovechamiento sin subasta, para reparto vecinal.

Estado de aprovechamientos de PASTOS concedidos en el plan general para el año forestal 1952-53 que han de ser objeto de subasta, con inclusión de los que lo fueron por más de un año en los planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado:

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRE de los montes	Hectáreas	PASTOS PARA			Tasación Ptas.	PLAZO del disfrute	OBSERVACIONES
			Lanar	Cabrío	Mayor			
PARTIDOS JUDICIALES								
La Almunia								
1	La Muela	250	500	50	»	12.000	Anua Subasta por el año forestal.	
Ateca								
2	Alconchel de Ariza	300	300	10	»	5.100	Annual Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.	
3	Alhama de Aragón	100	100	10	»	2.100	Id. En los dos montes, subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles donde se han hecho trabajos de repoblación	
3a	Id.	300	200	20	»	4.200	Id.	
6	Aranda de Moncayo	710	1.100	70	»	20.700	Id. En ambos montes, subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.	
7	Id.	483	500	»	»	7.500	Id.	
9	Bordalba	775	600	»	»	5.220	1 oct. 31 mayo En ambos montes, acotados los cuarteles menores de seis hojas.	
10	Id.	192	200	»	»	1.740	Id.	
11	Campillo de Aragón	1.500	1.000	»	»	15.000	Annual En ambos montes, subasta por el año forestal. El rematante del monte núm. 11 permitirá la entrada del ganado con-	
12	Id.	1.600	1.000	»	»	15.000	Id. signado como vecinal.	
12a	Cimballa	135	150	»	»	2.250	d. Subasta por el año forestal. Queda abierto a pastos la mitad del monte, quedando acotado el resto.	
13	Malanquilla	500	500	»	»	7.500	Id. En ambos montes, subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.	
14	Id.	285	300	»	»	4.500	Id.	
14a	Monterde	1.280	1.800	100	»	33.000	Id. En ambos montes, subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas y los terrenos en donde se han hecho trabajos de repoblación.	
14b	Id.	770	1.000	70	»	19.200	Id.	
15	Pozuel de Ariza	200	150	»	»	2.250	Id. Subasta por el año forestal.	
16	Sisamón	230	200	»	»	3.000	Id.	
Belchite								
19a	Azuara	1.254	8.890	50	»	40.125	Annual Subasta por el año forestal.	
19b	Lécera	2.165	2.754	85	»	30.090	Id.	
19c	Id.	217	367	11	»	4.000	Id.	
19d	Id.	420	734	23	»	11.000	Id.	
19e	Id.	69	129	4	»	1.410	Id.	
19f	Id.	350	459	14	»	5.010	Id.	
19g	Id.	736	1.377	43	»	15.060	Id.	
26	Moneva	127	150	»	»	2.250	Id.	
27	Id.	500	500	»	»	7.500	Id.	
28	Plenas	200	400	»	»	4.800	1 oct. a 30 abril Id.	
29	Valnadrid	700	1.000	»	»	16.800	Annual Id.	
30	Id.	800	»	»	»	»	»	
31	Id.	2.450	»	»	»	»	»	

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MALLAZGOS.—Circular

Núm. 3.409

El Sr. Comandante-Jefe del puesto de la Guardia Civil de Alagón me da cuenta de que el día 7 del actual se presentó en aquella Casa-Cuartel el transportista Antonio Ramos manifestando haber hallado una rueda grande de camión, marca "Importe D. Itaque" núm. 5.267.045, en el kilómetro 130 de la carretera de Logroño, la que entregó al Ayuntamiento, quedando en depósito a disposición del que acredite ser su dueño.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y que pueda llegar al del que la perdió.

Zaragoza, 13 de agosto de 1952.—
El Gobernador civil, interino, Enrique Alemany Gutiérrez.

* * *

Núm. 3.410

Circular sobre vacunación antirrábica

Dispuesta por Decreto de este Departamento, de fecha 17 de mayo del corriente año ("Boletín Oficial del Estado" núm. 178, de 26 de junio), la obligatoriedad del registro, matrícula y vacunación antirrábica de todos los perros del territorio nacional, y constituida en esta provincia, bajo mi Presidencia, la Comisión de Lucha Antirrábica que determina el artículo 7.º del mentado Decreto, deberán tenerse en cuenta los siguientes preceptos:

1.º Con el fin de llevar a cabo la vacunación obligatoria de los perros, así como las restantes medidas de lucha contra la rabia, de acuerdo con lo ordenado en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 17 de mayo del presente año, todos los Ayuntamientos que no tengan establecido de manera regular el censo canino en sus respectivos términos lo realizarán en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta circular, con expresión de la reseña abreviada de cada perro, nombre y domicilio del propietario, remitiendo copia del mismo, por orden alfabético de apellidos de propietarios, a la Secretaría de esta Comisión (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria) de la Jefatura de Sanidad de la provincia.

2.º Como medidas de profilaxis sanitaria se aplicarán estrictamente las que establece el vigente Reglamento de Epizootias en sus artículos 218 al 223, más las que a continuación se indican:

a) Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia, en las instalaciones que se precisen de acuerdo con la importancia del censo canino. Los recursos necesarios se obtendrán de la exacción a que se refiere el artículo 9.º del Decreto de referencia.

b) El sacrificio de los perros vagabundos se realizará en cámaras de gas y, de no existir éstas, mediante inyección intracardiaca de eter anestésico.

c) Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinadas a propietario solvente que se preocupe de atenderlas con arreglo a normas higiénico-sanitarias.

3.º La vacunación podrá realizarse con cualquier de los tipos de vacuna existentes en el mercado, pero en la capital se utilizará obligatoriamente el nuevo tipo de vacuna a base de virus fijo vivo y cultivado en embrión de pollo (vacuna liofilizada), que prepara la escuela Nacional de Sanidad.

4.º La inoculación de vacuna podrá ser realizada por todos los Veterinarios con ejercicio legal, pero los profesionales no pertenecientes a los servicios municipales darán cuenta diariamente al Jefe de los mencionados servicios de las vacunaciones efectuadas, con detalles estadísticos que se citan en el apartado 1.º de estas instrucciones. El certificado de vacunación que expidan deberá ser canjeado por el certificado que facilitarán los Servicios Oficiales en cada localidad.

Los Veterinarios con ejercicio legal en esta capital no adscritos a los servicios municipales deberán solicitar de la Alcaldía de Zaragoza el nuevo producto vacunante citado (vacuna liofilizada).

5.º A partir de la fecha en que se dé por terminada oficialmente la campaña de vacunación, todos los perros cuyos propietarios no puedan exhibir el correspondiente certificado oficial de vacunación serán considerados como vagabundos, y sacrificados como anteriormente se expone.

Quedará prohibida la circulación de perros entre diferentes términos mu-

nicipales sin la exhibición del certificado de vacunación. Las compañías de ferrocarriles y las empresas de transportes no permitirán el embarque de perros sin la exhibición por los dueños del certificado de vacunación, expedido con fecha inferior a un año.

Una vez finalizado el periodo oficial de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros sin alcanzar los seis meses de edad.

6.º Dada la obligatoriedad de la vacunación, con el fin de que ésta resulte lo más económica posible al propietario del perro, y teniendo en cuenta los precios de fabricación de la vacuna, honorarios de los Inspectores veterinarios que la apliquen y los gastos de organización de la campaña, se considerará apropiado un precio medio de 15 pesetas por perro, de las cuales, el Inspector veterinario que efectúe la vacunación retendrá 5 pesetas como honorarios, y las 10 restantes, aplicadas al pago de la vacuna y gastos de la campaña, serán remitidas a la Secretaría de esta Comisión.

7.º Para el suministro de vacuna, los Inspectores municipales veterinarios acompañarán a la lista del censo canino de su partido nota indicando el número de dosis y laboratorio preparador. Esta omisión, a la vista de tales datos, solicitará de los laboratorios o de la Dirección General de Sanidad, si se tratara de vacuna liofilizada, las cantidades de vacuna precisas para atender a las necesidades provinciales. Los laboratorios las remitirán con facturas a precio de fabricación, para que pueda ser efectivo y uniforme el referido precio de 15 pesetas que deben abonar los propietarios de los perros vacunados.

8.º Este Gobierno Civil de la provincia y el Jefe de Sanidad Provincial aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en las disposiciones vigentes de la lucha contra la rabia.

Zaragoza, 12 de agosto de 1952.
El Gobernador civil, interino, Enrique Alemany Gutiérrez.

* * *

Núm. 3.411

SANIDAD Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 29 de mayo de 1945, y en tanto se promulga la Reglamentación correspondiente a las funciones y servicios de los Veterinarios

municipales en lo referente a la inspección de alimentos en mataderos y mercados y a la policía sanitaria contra las zoonosis transmisibles, según lo prescrito en el apartado último de la base vigésimocuarta de la Ley de Sanidad, el régimen local de inspección se establecerá en todos los Ayuntamientos en cumplimiento de una ordenanza municipal que será aprobada por el Consejo Provincial de Sanidad previo informe de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria.

En consecuencia, todos los Ayuntamientos de esta provincia que no tengan aprobada hasta la fecha dicha ordenanza la remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria de la Jefatura Provincial de Sanidad en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, para su estudio e informe preceptivo.

Zaragoza, 12 de agosto de 1952.—El Gobernador civil, interino, Enrique Alemany Gutiérrez.

SECCION SEXTA

Núm. 3.414
FARLETE

Habiendo sido aprobado en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de diecisiete solares propiedad del Municipio, se expone al público por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Farlete, 11 de agosto de 1952.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.408
RUEDA DE JALÓN

El Alcalde-Presidente de esta villa;

Hace saber: Que por acuerdo de las municipalidades de Rueda de Jalón y Lumpiaque se anuncia subasta pública para contratar los aprovechamientos de pastos del monte titulado "Camporroyo y Chillo" (5.000 hectáreas), enclavado en ambos términos municipales, con arreglo al pliego de condiciones aprobado y expuesto al público en la Secretaría municipal a fin de que pueda ser consultado por cuantas personas les interese, concediendo un plazo de ocho días para efectos de reclamaciones, según dispone el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, a las doce horas del día siguiente al en que

hayan transcurrido veinte días hábiles, contados desde el siguiente, también hábil, al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de esta villa, con un Concejal nombrado por el Ayuntamiento de Lumpiaque y del Sr. Secretario del Ayuntamiento de Rueda de Jalón, encargado de dar fe del acto.

El plazo de presentación de pliegos, extendidos en papel sellado de la clase 6.ª (470 pesetas), comenzará a contarse en forma legal desde el día siguiente hábil al en que se publique este edicto en el "Boletín Oficial", y terminará veinte días hábiles después, a las trece horas. Cada pliego deberá contener la proposición ajustada al modelo que más abajo se insertará y, por separado, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional.

Los sobres que contengan las licitaciones deberán llevar en el anverso la siguiente leyenda: "Proposición para optar a la subasta de los aprovechamientos de pastos del monte "Camporroyo y Chillo", del término municipal de Rueda de Jalón y Lumpiaque."

El tipo que servirá de base a la subasta será el de 125.000 pesetas; la época del disfrute será anual, comprendida desde el 1.º de octubre de 1952 al 30 de septiembre de 1953.

No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de subasta señalada de 125.000 pesetas.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificarán licitaciones por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Caso de quedar desierta la primera subasta se celebrará otra al día siguiente hábil al en que hayan transcurrido cuatro días, también hábiles, a las doce horas, y si también esta segunda quedase desierta se celebrará una tercera y última subasta al día siguiente hábil al en que hayan transcurrido otros cuatro días, también hábiles, a las doce horas; para la segunda y tercera servirá el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación, y para ambas se admitirán proposiciones hasta una

hora antes de celebrarse, advirtiéndose no se publicarán nuevos anuncios.

La fianza provisional necesaria para poder tomar parte en la subasta será equivalente al 10 por 100 del tipo de la licitación, cantidad que deberá ingresar en la Caja municipal, la que quedará con respecto al rematante en calidad de fianza.

El rematante abonará antes de entrar en el disfrute del aprovechamiento el importe del remate; el 1 por 100 de la subasta como honorarios del Secretario del Ayuntamiento por la autorización de la misma y tramitación del expediente, y el importe de los anuncios de subasta en periódicos oficiales y no oficiales.

Rueda de Jalón, 11 de agosto de 1952.—El Alcalde, Félix Centol.

Modelo de proposición

D....., vecino de, enterado del pliego de condiciones para el aprovechamiento por subasta de los pastos del monte denominado "Camporroyo y Chillo", de los términos municipales de Rueda de Jalón y Lumpiaque (Zaragoza), me obligo a realizar dichos aprovechamientos, con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, por la cantidad de pesetas (en cifra y en letra).

(Fecha y firma del proponente).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.413

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 444-52, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Buenaventura Iglesias Recio, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Gil de Jasa, 18, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, segundo izquierda), el día 17 de septiembre y hora de las once de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por desobediencia, lesiones y daños.

Zaragoza, siete de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, (ilegible).